



OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO  
DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-

2017 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA  
TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y  
CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA – 043.

**CONTRATANTE:** PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA  
TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA  
BOGOTÁ S. A.

**CONTRATISTA:** CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA – 043

**OBJETO:** EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DEL  
SISTEMA DE  
ACUEDUCTO RURAL REGIONAL SANTA MARTHA,  
BIRMANIA, VEREDAS SANTA MARTHA, EL ROBLE, EL  
ALTO AURORA, HUILA LA PLATA SAN MIGUEL, LOS  
CAUCHOS, VILLA ESPERANZA, LOS PINOS, VILLA  
MERCEDES, BAJO VILLA MERCEDES DEL MUNICIPIO DE  
LA PLATA".

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.794.858 de Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, quien para los efectos legales del presente contrato, se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **DIEGO FERNANDO AYALA SOMBREDERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.307 de Bogotá D. C., quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA - 043**, conformado por **LYDCO INGENIERÍA S.A.S.** identificada con NIT. 900.233.698-5 (99%) e **INGECOL S.A.** identificada con NIT. 804.017.671-3 (1%), que en adelante se denominará el **CONTRATISTA** y, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 6 al Contrato de obra No. **PAFATF-O-043-2017**, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que, **LAS PARTES** suscribieron el **CONTRATO** de obra No. **PAF-ATF-O-043-2017**, cuyo objeto es la ejecución de las obras de construcción del sistema de acueducto rural regional Santa Martha, Birmania, Veredas Santa Martha, El Roble, El Alto Aurora, Huila La plata San Miguel, Los cauchos, Villa Esperanza, Los pinos, Villa Mercedes, Bajo Villa Mercedes del Municipio de la Plata, el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017) en la ciudad de Bogotá D. C.
2. Que, **LAS PARTES** suscribieron **ACTA DE INICIO** del contrato el día veintiséis (26) de febrero del 2018.
3. Que, por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** del dieciséis (16) de julio del 2018, se suspendió el contrato por dos (2) meses.
4. Que, por medio de **PRÓRROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** del once (11) de septiembre de 2018, se suspendió el contrato por dos (2) meses adicionales.





**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO  
DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-**

**2017 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA  
TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y  
CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA – 043.**

5. Que, por medio de **PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** del catorce (14) de noviembre de 2018, se suspendió el contrato por dos (2) meses adicionales.
6. Que, por medio de **ACTA DE REINICIO** del diecisiete (17) de enero de 2019, se reinició el contrato.
7. Que, por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2** del veintiséis (26) de marzo del 2019, se suspendió nuevamente el contrato por dos (2) meses.
8. Que, por medio de **ACTA DE REINICIO** del veintisiete (27) de mayo de 2019, se reinició el contrato.
9. Que, LAS PARTES suscribieron **OTROSÍ No. 1** el diez (10) de julio de 2019 acordando incluir los ítems relacionados en el Acta de aprobación de ítems no previstos suscrita por el contratista y la interventoría, revisada por la supervisión, del seis (6) de marzo de 2019 documento que formará parte integral del contrato; a su vez prorrogaron el plazo del contrato por el término de seis (6) meses.
10. Que, por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** el dieciocho (18) de diciembre del 2019, se suspendió el contrato por dos (2) meses.
11. Que, por medio de **PRÓRROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** del dieciocho (18) de febrero de 2020, se suspendió el contrato por dos (2) meses adicionales.
12. Que, por medio de **PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** del catorce (14) de abril de 2020, se suspendió el contrato por dos (2) meses adicionales.
13. Que, por medio de **PRÓRROGA No. 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** del dieciocho (18) de junio de 2020, se suspendió el contrato por diecisiete (17) días adicionales.
14. Que, LAS PARTES suscribieron **OTROSÍ No. 2** el dos (02) de julio de 2020 acordando incluir los ítems relacionados en el Acta de aprobación de ítems no previstos suscrita por el contratista y la interventoría, revisada por la supervisión, veinticuatro (24) de junio de 2020, documento que formará parte integral del contrato.
15. Que, por medio de **ACTA DE REINICIO** del seis (6) de julio de 2020, se reinició el contrato.
16. Que, LAS PARTES suscribieron **OTROSÍ No. 3** el catorce (14) de agosto de 2020, acordando prorrogar el contrato por el término de un (1) mes hasta el catorce (14) de septiembre de 2020, no obstante, la fecha de correcta de terminación del Contrato, era el doce (12) de septiembre de 2020.



OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO  
DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-

2017 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA  
TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y  
CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA – 043.

17. Que, LAS PARTES suscribieron OTROSÍ No. 4 el nueve (9) de septiembre de 2020, acordando prorrogar el contrato por el término de un (1) mes, hasta el catorce (14) de octubre de 2020, no obstante, la fecha de correcta de terminación del Contrato, era el doce (12) de octubre de 2020.
18. Que, LAS PARTES suscribieron OTROSÍ No. 5 el catorce (14) de octubre de 2020, aclarando las fechas de terminación del Contrato establecidas en los Otrosíes 3 y 4 y prorrogando el plazo del Contrato por el término de tres (3) meses hasta el doce (12) de enero de 2021.
19. Que, el CONTRATISTA mediante comunicación No. CALP43-2020-165 del veintiuno (21) de diciembre de 2020, solicitó la *"aprobación del ítem NP-181 Suministro e instalación Viaducto con cercha metálica, sección 45x45 cms., cordón superior e inferior en Angulo de 2 1/2"x3/16", diagonales, montantes y transversales en angulo de 1"x1/8", platina de 550\*80 mm. E=1/4" y pernos d=3/8" L=15 cms. para unir la cercha con las columnas"*.
20. Que, el INTERVENTOR mediante comunicación No. PAF-ATF-I-055-2017-159-ADMON del veintidós (22) de diciembre de 2020, aprobó la inclusión del ítem previamente mencionado.
21. Que, el CONTRATISTA y el INTERVENTOR, suscribieron Acta de aprobación de ítems no previstos el veintidós (22) de diciembre de 2020.
22. Que, el CONTRATISTA mediante comunicación No. CALP43-2020-166 del veinticuatro (24) de diciembre de 2020, solicitó que se estudiara y se aprobara la prórroga de plazo del contrato por el término de un (1) mes, requeridos para *"completar las actividades de suministro e instalación en obra de esos elementos, así como el tiempo necesario para completar las acciones contractuales pendientes (...)"*.
23. Que, el INTERVENTOR mediante comunicación No. PAF-ATF-I-055-2017-161-ADMON del veintiocho (28) de diciembre de 2020, conceptuó favorable la prórroga al Contrato de Obra únicamente hasta el treinta y uno (31) de enero de 2021.
24. Que, el SUPERVISOR mediante concepto del veintiocho (28) de diciembre de 2020, recomendó al Comité Técnico aprobar la prórroga hasta el treinta y uno (31) de enero de 2021, para los contratos de obra PAF-ATF-O-043-2017 y de interventoría PAF-ATF-I-055-2017, con el fin de ejecutar el ítem no previsto.
25. Que, el COMITÉ TÉCNICO en sesión virtual del treinta (30) de diciembre de 2020, tal y como consta en el Acta No. 237 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015), en consideración a los soportes allegados y lo expuesto el supervisor de Findeter, aprobó la inclusión de ítems no previstos para el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017



OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO  
DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-  
2017 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA  
TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y  
CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA – 043.

y, recomendó al Comité Fiduciario la prórroga por el término de diecinueve (19) días al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017.

26. Que, el **COMITÉ FIDUCIARIO** en sesión virtual del cinco (05) de enero de 2021, tal y como consta en el Acta No. 302, luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del Comité Técnico, **aprobó** la prórroga del contrato por el término de diecinueve (19) días para el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2021 e **instruyó** a la Fiduciaria Bogotá S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Asistencia Técnica FINDETER para la elaboración y suscripción del presente documento.

27. Que, la cláusula **DÉCIMO QUINTA. - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS** del contrato, establece que: *"El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse, en cualquier tiempo, por mutuo acuerdo de las partes, decisión que deberá constar por escrito (...)".*

Por lo anterior, LAS PARTES han convenido las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Incluir los ítems relacionados en el Acta de Aprobación de Ítems no previstos, suscrita por el Contratista y la Interventoría, revisada por la Supervisión, de fecha veintidós (22) de diciembre de 2020, documento que forma parte integral del Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - Prorrogar el plazo del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017 por el término de **DIECINUEVE (19) DÍAS**, a partir de la fecha de su terminación actual hasta el treinta y uno (31) de enero de 2021.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, el plazo total del Contrato de Obra No. PAFATF-O-043-2017 será de **VEINTE (20) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS**.

**PARÁGRAFO:** LAS PARTES aceptan que la presente prórroga no genera erogación alguna en favor del CONTRATISTA o a cargo del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TERCERA.** - EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

**CLÁUSULA CUARTA.** - Todas las demás disposiciones contractuales que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí, permanecen vigentes tal y como fueron pactadas inicialmente. **CLÁUSULA QUINTA.** - LA CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

**CLÁUSULA SEXTA.** - El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por LAS PARTES.



OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO  
DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-  
2017 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA  
TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y  
CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA – 043.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D. C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los seis (06) días del mes de enero de 2021.

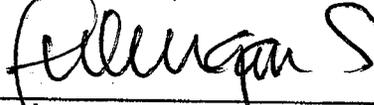
MB

LFMC

DB

✍

CONTRATANTE,



**JULIÁN GARCÍA RICAURTE**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**  
como administradora y  
vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**  
**FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**

CONTRATISTA,

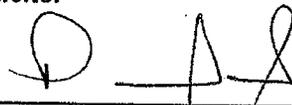


**DIEGO FERNANDO AYALA SOMBREDERO**  
Representante  
**CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA – 043**

*"El CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en el PARÁGRAFO de la CLÁUSULA SEGUNDA del OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017, pues la prórroga que aquí se pacta si representa erogaciones para el Consorcio, mismas que deben ser asumidas por nuestro Contratante como causante de este mayor plazo contractual.*

*De igual manera el CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que el presente OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017 no resuelve ni da por superadas las controversias y solicitudes presentadas por el Consorcio, en especial pero sin limitarse a ellas, las correspondientes a los sobrecostos y perjuicios causados por las situaciones que han dado origen a los mayores tiempos de obra y suspensiones contractuales motivadas por causas ajenas al CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043, así como los efectos de la implementación y aplicación del protocolo de bioseguridad para mitigar la Pandemia del Covid 19 y sus efectos, según lo ordenado por la Resolución 680 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y aplicable al CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017.*

*Finalmente, el CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en la CLÁUSULA QUINTA del OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017 pues nuestro Contratante y/o FINDETER NO TIENEN NI LA FACULTAD NI LA CAPACIDAD para actuar como jueces del contrato ni el Consorcio les reconoce tal condición legal ni la validez de las disposiciones contractuales que así lo indican ya que en términos del Consejo de Estado adolecen de nulidad absoluta por objeto ilícito."*



**DIEGO FERNANDO AYALA SOMBREDERO**  
Representante  
**CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA - 043**

